



REGLAMENTO Y NORMAS DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LAS LICENCIATURAS DE INGENIERÍA EN AGRONOMÍA Y MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA DEL CENTRO MEZCALAPA DE ESTUDIOS AGROPECUARIOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS

**DOCUMENTO SANCIONADO EN SESIÓN ORDINARIA POR EL “COLEGIO
ACADEMICO” EL 14 DE FEBRERO DE 2014**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la finalidad de actualizar el sistema de evaluación, que permita evaluar el proceso de enseñanza-aprendizaje del alumnado que cursan las Licenciaturas de Ingeniería en Agronomía y Medicina Veterinaria y Zootecnia del Centro Mezcalapa de Estudios Agropecuarios de la Universidad Autónoma de Chiapas, se convocó al Colegio Académico para la revisión del REGLAMENTO Y NORMAS DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LAS LICENCIATURAS DE INGENIERÍA EN AGRONOMÍA Y MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTEENIA DEL CENTRO MEZCALAPA DE ESTUDIOS AGROPECUARIOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS, que regirá de manera equitativa y justa obedeciendo al sistema de enseñanza-aprendizaje considerada en los planes de estudios vigentes respectivos.

Todas las opiniones fueron consideradas para elaborar EL REGLAMENTO Y NORMAS DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LAS LICENCIATURAS MENCIONADAS, para su aplicación, validado a través de la minuta de acuerdos por el Colegio Académico firmada el 14 de febrero de 2014 en la sala de juntas del Centro Mezcalapa de Estudios Agropecuarios de la UNACH.

En este sistema por Unidades de Competencias, se incluyen subcompetencias y el Proyecto Integrador de Módulo PIM (Proyecto de Investigación Modular) que realizan los profesionales en formación de manera modular.

CAPÍTULO I PERMANENCIA EN EL CENTRO MEZCALAPA DE ESTUDIOS AGROPECUARIOS

Artículo 1. Debido a que la ley orgánica de la Universidad Autónoma de Chiapas no contempla el tipo de sistema de Unidades de Competencias que se imparten en la carrera de Ingeniería en Agronomía y Medicina Veterinaria y Zootecnia, se precisa que cada Unidad de Competencia, en lo subsiguiente U.C está organizada por cierto número de subunidades, por lo que en lo particular y ante la necesidad de clarificar el artículo 53 de la ley orgánica de la UNACH en sus fracciones I, II, III, se realizan las siguientes consideraciones:

- I. El término materia no se utiliza en este sistema educativo, sino que se nombra como Unidad de Competencia de los planes de estudios vigentes.
- II. Para efectos de la aplicación del artículo 53 de la ley orgánica se considera unidad de competencia como sinónimo de materia.

- III. Para el caso de las unidades de competencias, que requieran complementarse con cursos-taller y talleres dentro de su contenido, cada uno de ellos se considerarán para el fortalecimiento respectivo.
 - A. Entendiendo como subcompetencia a las partes que conforman las Unidades de Competencias.
 - B. La asistencia de los profesionales en formación a estos cursos-talleres, será de carácter obligatorio.
- IV. La unidad de competencia consta de un número determinado de subunidades, según el módulo correspondiente.
- V. Cada unidad de competencia tiene una duración equivalente a un semestre de la carrera de Ingeniería en Agronomía y/o Medicina Veterinaria y Zootecnia; estos Planes de Estudios, tienen una duración de 8 módulos y/o cuatro años en su totalidad.

Artículo 2. Para efecto de la aplicación del artículo 53 de la ley orgánica de la Universidad Autónoma de Chiapas en sus fracciones I, II, III, la contabilización del número de las unidades de competencias reprobadas por el profesional en formación, será con base a las no acreditadas dentro de los periodos de evaluación ordinaria.

Artículo 3. Cuando el alumno repita modulo, deberá cursar el semestre completo y aprobar el modulo para poder ser promovido al semestre inmediato superior.

Artículo 4. El alumno tendrá derecho de cursar el mismo módulo hasta en dos ocasiones según el artículo 53 fracción V de la ley orgánica.

Artículo 5. Perderá su calidad de alumno, cuando se deje de inscribir en más de dos ciclos escolares consecutivos artículo 53 fracción V de la ley orgánica.

Artículo 6. Se considerarán profesionales en formación del Centro Mezcalapa de Estudios Agropecuarios, de la Universidad Autónoma de Chiapas los siguientes:

- I. **Alumno regular:** aquel que durante su estancia en el Centro Mezcalapa de Estudios Agropecuarios aprueba todas las unidades de competencias en periodo de exámenes ordinarios.
- II. **Alumno irregular:** aquel que durante la realización de sus estudios reprueba alguna unidad de competencia en periodo ordinario, repite módulo en alguna ocasión y presente y no acredite algún examen extraordinario.

- III. **Alumnos especiales:** son aquellos que se inscriben como resultado de un convenio o de actos de intercambio académico en la Universidad, en uno más cursos de los denominados libres o especiales, sin otra prerrogativa que las de asistir a clases, estar incluido en las listas de profesores y presentar exámenes pero sin derecho de obtener un título o grado académico.

CAPÍTULO II SISTEMA GENERAL DE ACREDITACIÓN

Artículo 7. El módulo tendrá un valor de 100 puntos divididos de la siguiente forma:

- I. Se asignarán setenta puntos como valor máximo a todos los contenidos teórico-práctico de las unidades de competencias con las que cuente el módulo. La división de los setenta puntos será variable en cada una de las unidades de competencias que componen el módulo correspondiente, tal variabilidad dependerá de la cantidad de horas asignadas a cada una de estas y se hará del conocimiento del alumno al inicio del semestre. Considerando el valor de créditos (puntos) con una relación hora/créditos de 10:1.
- II. Se asignarán treinta puntos como valor máximo al proyecto integrador modular PIM; este deberá elaborarse durante el semestre lectivo escolar correspondiente.

Artículo 8. La calificación mínima aprobatoria del módulo será de (60) puntos, resultado de la suma de los puntos de las evaluaciones parciales de las unidades de competencias, más los obtenidos del Proyecto Integrador del Módulo, para la emisión de la calificación final en la boleta correspondiente esta se expresará en la escala de cero a diez con un decimal. Esto aplica del primero al sexto módulo. Para el VII módulo ver el Capítulo V, Artículo 18 Cláusula IV. El VIII módulo ver el capítulo V, Artículo 18 Cláusula V.

CAPÍTULO III DE LA APLICACIÓN DE LOS EXÁMENES Y OTROS CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Artículo 9. El docente y el coordinador de carrera respectivo, tendrán la obligación de comunicar por escrito a los profesionales en formación dentro de los primeros

diez días hábiles de inicio del semestre los rubros y porcentajes con que se evaluará la unidad de competencia a su cargo para emitir la calificación final.

Artículo 10. El número de evaluaciones por unidad de competencia será de al menos tres y los docentes responsables del desarrollo de cada unidad de competencia tendrán la obligación de explicitarlo claramente en el programa respectivo, acordando con la coordinación de carrera y notificando al grupo, las fechas tentativas de las mismas; además de los diversos criterios que se considerarán para la evaluación integral del aprendizaje del alumno.

Artículo 11. En caso de que el profesional en formación no presente una evaluación parcial, con causa justificada, el docente, en coordinación con el coordinador de carrera y el Secretario Académico de la Institución, determinarán el procedimiento correspondiente.

Artículo 12. Las evaluaciones ordinarias y extraordinarias deberán realizarse por escrito con la finalidad de que exista constancia fehaciente de su aplicación.

Artículo 13. Los docentes deberán notificar al menos con tres días hábiles de anticipación a los estudiantes sobre la aplicación de evaluaciones, respetando los periodos contemplados por la institución.

Artículo 14. Todas las evaluaciones deberán ser aplicadas en las instalaciones que ocupa el Centro Mezcalapa de Estudios Agropecuarios y/o unidades de productores e instituciones cooperantes, y en horarios de labores, así como, la entrega de cualquier otro elemento que a juicio del docente pueda servir para evaluar el progreso del estudiante, como pueden ser reportes de práctica de laboratorio, tareas, trabajos, fichas y otros elementos de evaluación previamente consensuados entre los profesionales en formación y facilitadores.

CAPÍTULO IV DE LA REVISIÓN DE EXÁMENES

Artículo 15. Una vez aplicado un examen, los facilitadores se obligan a presentar a los profesionales en formación el examen calificado en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a su fecha de aplicación, esto con la finalidad de que los alumnos puedan revisar el contenido del examen resuelto y estén conscientes de su calificación, para poder determinar si proceden a solicitar una revisión del mismo.

Artículo 16. Los alumnos podrán solicitar revisión de examen cuando consideren que hubo error en la calificación del mismo, el periodo para solicitar dicha revisión

será de tres días hábiles como máximo después que el docente efectuó el procedimiento señalado en el artículo 15.

Artículo 17. La solicitud de revisión de examen se hará bajo el siguiente procedimiento:

- A. En forma verbal al (los) docente (s) que imparte (n) la unidad de competencia en el lapso establecido en el artículo 16 del reglamento y normas del sistema de evaluación y acreditación de las licenciaturas de Ingeniería en Agronomía y Medicina Veterinaria y Zootecnia. De persistir la inconformidad será atendida la petición en el periodo establecido en el artículo 16 conforme a lo siguiente:
 - I. Por escrito a la oficina de la coordinación de carrera correspondiente, en cuyo caso la revisión será exhaustiva y se realizará con la participación del alumno, el docente responsable y el coordinador de carrera emitiendo por escrito el resultado a la Secretaria Académica.
 - II. Por escrito al Secretario Académico, en cuyo caso la revisión se realizará con la presencia del alumno, docente, coordinador de carrera y el secretario académico. En este caso, el examen se califica en su totalidad sin tomar en cuenta la calificación anterior y al finalizar la revisión se emite la calificación por escrito a través de un acta. La resolución será de carácter inapelable.

CAPITULO V DE LA ACREDITACIÓN ORDINARIA

Artículo 18. La acreditación del módulo se llevará a cabo de acuerdo al artículo 8; para lo cual, es estrictamente obligatorio que el alumno cumpla con todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- I. Tener como mínimo 85% de asistencia a las actividades teóricas y prácticas.
- II. Haber aprobado al final del semestre todas las unidades de competencias que cursa.
- III. Haber entregado y aprobado el Proyecto Integrador del Módulo.
- IV. El sistema de evaluación para el VII módulo, que corresponde al Servicio Social Supervisado consistirá en tres etapas:
 - Primera etapa.** Consistirá en evaluar el protocolo del Servicio Social. La calificación tendrá un valor de 2.5 puntos en base a 10.
 - Segunda etapa.** Consiste en evaluar al profesional en formación durante el desarrollo y ejecución del servicio social. La calificación

obtenida tendrá un valor de 5 puntos con base a 10; y se sustentará con la respuesta positiva del cumplimiento del servicio social, por parte de la instancia receptora de servicio social, de acuerdo a la normatividad universitaria vigente.

Tercera etapa. Consiste en la integración del informe final y la evaluación mediante seminario, la calificación tendrá un valor de 2.5 puntos con base a 10.

La calificación mínima aprobatoria del módulo será de 6 (escala de 0 a 10). Esta calificación resulta de la sumatoria simple de las calificaciones obtenidas en las tres etapas.

La calificación de cada profesional en formación será otorgada y reportada por el asesor-responsable del servicio social, designado por la Secretaría Académica en conjunto con el Coordinador de Servicio Social, con Visto Bueno de la Coordinación General del Centro Mezcalapa.

- V. Para establecer la calificación final del VIII módulo, la evaluación constará de cuatro etapas. El producto del proyecto integrador de carrera (PIC), que corresponde a este módulo, deberá ser un trabajo presentado por escrito bajo los lineamientos establecidos en el Instructivo para la Elaboración de Trabajos de Investigación (Tesis, Tesinas, Proyectos Integradores Modulares y de Carrera) del Centro Mezcalapa de Estudios Agropecuarios de la Universidad Autónoma de Chiapas, aprobado por el Colegio Académico. Las modalidades de los PIC, podrán ser de consulta bibliográfica, estudios de caso y experimentales

Primera etapa. Tendrá un valor de 5 puntos en base a 10 y lo asignará la empresa, institución u organización, donde el profesional en formación haya realizado la estancia profesional.

Segunda etapa. Tendrá un valor de 2 puntos en base a 10 y la evaluación se basará en el trabajo presentado por escrito, producto del Proyecto Integrador (PI)

Tercera etapa. Tendrá el valor de 1.5 puntos con base a 10 y la evaluación se basará en la presentación oral del Proyecto Integrador de Carrera (PIC).

Cuarta etapa. Esta tendrá un valor de 1.5 puntos con base a 10 y la evaluación se basará en la defensa del Proyecto Integrador de Carrera (PIC).

La calificación mínima aprobatoria del módulo será de 6 (escala de 0 a 10). Esta calificación resulta de la sumatoria simple de las calificaciones obtenidas en las cuatro etapas.

El asesor-responsable del profesional en formación reportará la calificación final obtenida en las cuatro etapas de la estancia profesional.

El asesor-responsable de la Estancia Profesional, será designado por el Coordinador de Estancia Profesional en conjunto con la Secretaría Académica, con Visto Bueno de la Coordinación General del Centro Mezcalapa.

Artículo 19. En el caso de unidades de competencias compartidas por dos o más docentes, el profesional en formación logrará la acreditación a través de la ponderación de la calificación resultante del proceso de evaluación del ciclo lectivo con cada uno de los profesores de la subunidad, esto con base al porcentaje de horas/semana/mes que le corresponde a cada uno de ellos.

CAPITULO VI DE LOS EXAMENES DE RECUPERACIÓN

Artículo 20. Tendrán derecho a exámenes de recuperación todos los alumnos considerando los criterios de evaluación señalados en los artículos 9, 10 y 19 del Reglamento y Normas del Sistema de Evaluación y Acreditación de la Licenciatura de Ingeniería en Agronomía y Medicina Veterinaria y Zootecnia. Si el estudiante reprueba este examen, deberá sujetarse al artículo 22 del Reglamento y Normas del Sistema de Evaluación y Acreditación de la Licenciatura de Ingeniería en Agronomía y Medicina Veterinaria y Zootecnia.

Artículo 21. El periodo de exámenes de recuperación será en las fechas establecidas por la Secretaría Académica del Centro Mezcalapa de Estudios Agropecuarios y el calendario escolar de la Universidad Autónoma de Chiapas en el periodo correspondiente a los exámenes finales.

Artículo 22. En caso de no acreditarse alguna unidad de competencia en el periodo de exámenes de recuperación, el alumno estará sujeto a un examen extraordinario de las unidades de competencias no acreditadas según el capítulo VII de los Reglamento y Normas del Sistema de Evaluación y Acreditación de la Licenciatura de Ingeniería en Agronomía y Medicina Veterinaria y Zootecnia referente a “De los exámenes extraordinarios”.

Artículo 23. El profesional en formación que no acredite de forma ordinaria el número de unidades que compone el módulo que cursa, deberá sujetarse al capítulo VII “De los exámenes extraordinarios” descrito en el Reglamento y

Normas del Sistema de Evaluación y Acreditación de la Licenciatura de Ingeniería en Agronomía y Medicina Veterinaria y Zootecnia. En caso de no cumplir con ello, tendrá que repetir el módulo correspondiente, si en esta segunda ocasión el estudiante vuelve a reprobado causará baja por deficiencia académica.

CAPÍTULO VII DE LOS EXÁMENES EXTRAORDINARIOS

Artículo 24. El profesional en formación que no cumpla con los requisitos para acreditar de manera ordinaria, deberá someterse a una evaluación extraordinaria para lo que deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- A. Para módulos organizados en cinco o en menos de cinco unidades de competencias, tres unidades de competencias aprobadas como mínimo.
- B. Para los Módulos organizados en seis unidades, cuatro unidades aprobadas como mínimo.
- C. Haber entregado, evaluado y aprobado el Proyecto Integrador de Modulo en los tiempos y condiciones marcadas al inicio del semestre.
- D. Haber obtenido un mínimo de 38 puntos de los 70 que tiene como valor la carga teórico-práctica de los módulos.
- E. Alcanzar como mínimo el 85% de asistencia en las unidades que integran el módulo.
- F. Los exámenes extraordinarios contemplarán únicamente las unidades de competencias reprobadas del módulo correspondiente.
- G. Los exámenes extraordinarios serán diseñados, aplicados y calificados por los docentes que imparten las unidades de competencias reprobadas.

CAPÍTULO VIII DE LA REPETICIÓN DEL MÓDULO

Artículo 25. El profesional en formación repetirá el módulo bajo las siguientes condiciones:

- I. Cuando en la evaluación ordinaria repruebe más del 50% de las unidades de competencias que comprenden el módulo.
- II. Cuando durante el curso ordinario del módulo respectivo no obtenga 38 puntos del valor de las unidades de competencias que la integran.
- III. Cuando no haya entregado ni evaluado el Proyecto Integrador de Módulo en los tiempos establecidos.
- IV. Cuando no acredite el módulo en el examen extraordinario

V. Cuando no cumpla con al menos el 85% de asistencia en las unidades de competencias y lo mismo aplicará para el caso del Proyecto Integrador de Módulo.

VI. Para el caso del Servicio Social, quedará normado bajo las siguientes consideraciones

Primera etapa. Consistirá en evaluar el protocolo del Servicio Social. La calificación tendrá un valor de 2.5 puntos en base a 10.

Segunda etapa. Consiste en evaluar al profesional en formación durante el desarrollo y ejecución del servicio social. La calificación obtenida tendrá un valor de 5 puntos con base a 10; y se sustentará con la respuesta positiva del cumplimiento del servicio social, por parte de la instancia receptora de servicio social, de acuerdo a la normatividad universitaria vigente.

Tercera etapa. Consiste en la integración del informe final y la evaluación mediante seminario, la calificación tendrá un valor de 2.5 puntos con base a 10.

La calificación mínima aprobatoria del módulo será de 6 (escala de 0 a 10). Esta calificación resulta de la sumatoria simple de las calificaciones obtenidas en las tres etapas.

VII. Para el caso de estancia profesional supervisada, se aplicarán los criterios de evaluación según su reglamento.

CAPÍTULO IX DE LOS PROYECTOS DE INTEGRACIÓN MODULAR

Artículo 26. Para la elaboración del proyecto integrador de módulo, se podrá conformar de 1 a 3 profesionales en formación del mismo grupo, teniendo obligatoriamente a un docente como asesor y de manera opcional a un segundo asesor de otra unidad de competencia y/o módulo.

Artículo 27. La integración de los equipos será organizada por el facilitador encargado del proyecto integrador modular, 15 días de haber iniciado el ciclo escolar, teniendo los profesionales en formación la libertad de agruparse de acuerdo a sus intereses. En caso de conformarse en equipos de trabajo no se permitirá cambios de integración.

Artículo 28. La temática del Proyecto Integrador de Módulo será de libre elección por los estudiantes en coordinación con el asesor pero obligatoriamente deberán

abordar tópicos relacionados con la integración de las Unidades de Competencias del módulo.

Artículo 29. El Proyecto Integrador de Módulo deberá ser original y tendrá un valor máximo de 30 puntos sobre la calificación final del módulo correspondiente, divididos en tres rubros: a) reporte de investigación escrito, b) exposición y c) defensa. De manera indefectible, cada uno de los rubros tendrá un valor máximo de 10 puntos. Los trabajos serán calificados de manera individual en los tres rubros.

Artículo 30. Cuando por causas justificadas, el profesional en formación no se presente al proceso de exposición y defensa de su proyecto integrador modular, tendrá el derecho de solicitar al departamento correspondiente la evaluación faltante de esos rubros, dentro de los tres días posteriores de la fecha señalada por la coordinación de carrera.

Artículo 31. El rubro referente al reporte por escrito del Proyecto Integrador de Módulo estará sujeto a las siguientes consideraciones:

- I. En la contraportada del Proyecto Integrador de Módulo deberá aparecer la cantidad de puntos otorgados por su asesor y la firma de este en tres momentos.
 - a) Primera firma: Estructuración del protocolo 1er tercio del módulo.
 - b) Segunda firma: Desarrollo del Proyecto Integrador. 2º tercio del módulo.
 - c) Tercera firma: Integración del trabajo final. 3er tercio del módulo.
- II. El profesional en formación que cumpla con todo lo anterior tendrá derecho a la obtención de 10 puntos como máximo, que serán otorgados por el asesor del Proyecto Integrador del Módulo.
- III. En caso de que los profesionales en formación integrantes de un equipo del Proyecto Integrador de Módulo no sean debidamente asesorados, deberán reportarlo oportunamente y por escrito a la Coordinación de carrera respectiva, para que se tomen las medidas pertinentes.
- IV. Se evaluará el contenido y el formato del documento, apegándose a las normas establecidas con base en el instructivo de elaboración de Proyecto Integrador de Módulo, así como la entrega oportuna.

Artículo 32. Los profesionales en formación deberán presentar de forma oral, y defender el Proyecto Integrador de Módulo ante el jurado, como lo menciona el artículo 39. Las exposiciones de este trabajo, serán desarrolladas durante la última semana de clases del ciclo lectivo correspondiente.

Artículo 33. Los profesionales en formación están en libertad de escoger los medios necesarios para la exposición del Proyecto Integrador de Módulo, pero es responsabilidad del asesor del PIM contar con los medios convencionales para una exposición oral (proyector, computadora).

Artículo 34. El valor máximo de la exposición del Proyecto Integrador de Módulo será de 10 puntos y el jurado asignado para su valoración deberá considerar lo siguiente:

- I. Claridad y orden, tanto de ideas como de argumentos, dominio del tema, calidad de material visual y expresión oral.

Artículo 35. La exposición del Proyecto Integrador de Módulo tendrá un tiempo máximo de 20 minutos y estará a cargo y participación del profesional en formación.

Artículo 36. Al final de la evaluación, el alumno obtendrá un puntaje promedio.

Artículo 37. La defensa del Proyecto Integrador de Módulo, implica una evaluación individual de cada sustentante ante preguntas concretas por parte del jurado. Queda a cargo del docente responsable calcular la media aritmética que le corresponde a cada sustentante.

Artículo 38. El jurado deberá hacer preguntas al profesional en formación para la defensa del Proyecto Integrador de Módulo (PIM). El tiempo considerado para la defensa del PIM será de 10 minutos máximo por alumno.

Artículo 39. Para la evaluación del Proyecto Integrador de Módulo el jurado estará formado por facilitadores de módulo correspondiente. Bajo ninguna circunstancia el jurado podrá estar integrado por menos de tres profesores. El jurado estará constituido por un Presidente, un Secretario y un Vocal, que serán designados por los Coordinadores de la Licenciaturas respectivas.

Artículo 40. El jurado, a criterio asignará diferentes puntuaciones en los rubros de exposición y defensa del Proyecto Integrador de Módulo a los sustentantes, siendo inapelable su decisión.

Artículo 41. En caso de que el jurado encontrara evidencias de que el Proyecto Integrador de Módulo fue plagio, el alumno no acreditará la Unidad de Competencia.

Artículo 42. Será requisito indispensable que el Proyecto Integrador de Módulo, se entregue como reporte escrito, expuesto y defendido en público para poder ser computado el puntaje obtenido en la calificación final, en caso de no cumplir este

requisito, el profesional en formación no tendrá la opción de obtener su promoción como lo que contemplan los artículos 18 fracción III y 25 fracción II del Reglamento y Normas del Sistema de Evaluación y Acreditación de la Licenciatura de Ingeniería en Agronomía y Medicina Veterinaria y Zootecnia del Centro Mezcalapa de Estudios Agropecuarios.

Artículo 43. El resultado de los puntajes obtenidos en el Proyecto Integrador de Módulo será publicado de manera escrita por el asesor del PIM, al día hábil siguiente que concluyeron las exposiciones y defensa de los sustentantes, correspondientes a la Unidad de Competencia. La publicación de los resultados deberá ser individual y expresar claramente los puntajes alcanzados por cada integrante en cada uno de los rubros considerados en el artículo 29.

Artículo 44. Es responsabilidad del asesor del PIM recibir el Proyecto Integrador de Módulo con el número de copias necesarias para ser entregadas a los integrantes del jurado.

Artículo 45. Es responsabilidad del asesor del PIM, enviar por escrito a los docentes que fungirán como jurado de Proyecto Integrador de Módulo, la relación de trabajos que serán evaluados, lugar, fecha y hora de evaluación, así como una copia facsímil del Proyecto Integrador de Módulo que le tocará evaluar. Esto deberá ser realizado por lo menos tres días hábiles antes de la actividad de exposición y defensa del Proyecto Integrador de Módulo. Siendo obligatoria la participación de los docentes asignados como jurado.

Artículo 46. En caso que el jurado encontrara violaciones a este capítulo del reglamento se anulará la calificación del PIM y se remitirá una amonestación por escrito al profesional en formación involucrado; así como al asesor del PIM.

TRANSITORIOS

Artículo 47. El Reglamento y Normas del Sistema de Evaluación y Acreditación de la Licenciatura de Ingeniería en Agronomía y Medicina Veterinaria y Zootecnia entrarán en vigor y observancia a partir de la autorización y publicación del presente documento, amparado y sancionado por la minuta de trabajo firmada por los Integrantes de Colegio Académico y en la que quedan manifestados los acuerdos.

Artículo 48. Los Lineamientos y Normas del Sistema de Evaluación y Acreditación de la Licenciatura de Ingeniería en Agronomía y Medicina Veterinaria y Zootecnia entrarán en vigor y observancia a partir del periodo lectivo Enero-Julio 2014, en el que este H. Colegio Académico lo eleva a rango de **Reglamento**.

Artículo 49. El Reglamento y Normas del Sistema de Evaluación y Acreditación de la Licenciatura de Ingeniería en Agronomía y Medicina Veterinaria y Zootecnia deberá ser publicado y puesto a disposición en los medios escritos y electrónicos, siendo preferente los sitios oficiales del Centro Mezcalapa de Estudios Agropecuarios y la Universidad Autónoma de Chiapas.

Artículo 50. Cualquier cambio que realice el H. Colegio Académico al Reglamento y Normas del Sistema de Evaluación y Acreditación de la Licenciatura de Ingeniería en Agronomía y Medicina Veterinaria y Zootecnia, deberá ser notificado de inmediato a la comunidad universitaria.

DOCENTES Y ALUMNOS INTEGRANTES DEL COLEGIO ACADÉMICO Y PARTICIPANTES EN LA ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO Y NORMAS DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LAS LICENCIATURAS DE INGENIERÍA EN AGRONOMÍA Y MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTEENIA, DEL CENTRO MEZCALAPA DE ESTUDIOS AGROPECUARIOS.

NOMBRE	FIRMA
MVZ.EPAB. ANTONIO MIER PONCE	
M.C. OSCAR LEON VELASCO	
M.C. PABLO ROSEMBERG COUTIÑO HERNÁNDEZ	
M.C. LEONEL LÓPEZ SANDOVAL	
MC. REYNOL GRAJALES ZEPEDA	
M.C. PAOLA OCAMPO GONZÁLEZ	
M.C. JOSÉ ALEJANDRO MOGUEL CORTAZAR	
MC. OMAR GONZÁLEZ MEJÍA	
C.JUAN CARLOS PÉREZ DÍAZ	
C.JORGE ALBERTO DÍAZ HERNÁNDEZ	